

92



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Exp. 110014-003-049-2017-01243-00.-

Téngase en cuenta que la parte demandante, dentro del término de ley, no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

En este orden de ideas, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **2:30** del día **DIEZ (10)** del mes de Diciembre del año **2020**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 ibídem.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a absolver los respectivos interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en la citada preceptiva.

Como pruebas solicitadas se decretan las siguientes:

A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Las documentales allegadas con el escrito de demanda.

B. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de Parte: A la demandante **JUDY PAULA CARREÑO MOREN**, el cual se llevará a cabo en la fecha indicada en esta providencia.

Testimonios: cítese a los señores **CLAUDIA MORALES FORERO** y **ERASMO MENDIVELSO SÚA**, a efectos de que concurren a la audiencia indicada en la presente providencia y rindan declaración sobre los hechos materia del proceso. Comuníquese.

DECLARACIÓN DE PARTE: cítese a los demandados **DIEGO ORLANDO ROMERO** e **IVAN DAVID MUÑOZ GONZALEZ**, a efectos de que concurren a la audiencia indicada en la presente providencia y rindan declaración sobre los hechos materia del proceso. Comuníquese.

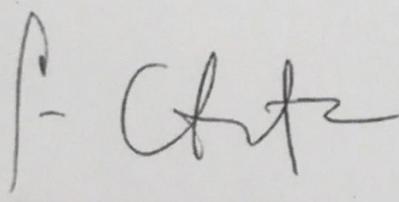
93

Requírase a la parte demandada para antes de la fecha fijada para la presente audiencia, aporte los correos electrónicos donde recibirán notificaciones tanto dicho extremo de la Litis como los testigos señalados en precedencia

DICTAMEN PERICIAL. Para el efecto, se concede a la parte demandada el término de diez (10) días, con el fin de que aporte el dictamen pericial a través de institución o profesional especializado en grafología. Las partes prestaran la colaboración necesaria, para que se efectúe el desglose de los documentos que requiera el perito para la práctica de la prueba, y demás trámites que se necesiten para tal fin. Adviértase a la parte demandada el deber de colaborar con la práctica del dictamen pericial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones procesales correspondientes. (Art. 233 CGP)

Las partes, apoderados e intervinientes quedan citados mediante notificación por estado de esta providencia, advirtiéndole que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrea las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-
(1)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado
No. 120, hoy 10 SEP 2020, a la
hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB